JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Resuelve Cesión del Crédito
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	Mauricio Echavarria Hernández
Acumulado:	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutantes:	Teresa Gallón de Mejía Teresita de Jesús Mejía Gallón
Ejecutado:	Walter Chanci Londoño
Radicado:	63001-31-03-003-2015-00103-00
Acumulado:	63001-31-03-003-2014-00226-00

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Obra al interior del proceso ejecutivo hipotecario acumulado escrito que contiene la cesión del título hipotecario, los documentos de deuda y, en general, las obligaciones demandadas en este asunto en favor de Mauricio Echavarria Hernández, unido a la cesión de los derechos litigiosos aquí involucrados.

La pieza en referencia cuenta con la firma de las acreedoras y reconocimiento notarial, la de su apoderado judicial, además, de la del cesionario y de otro profesional del derecho respecto del que se indica asumirá la representación del cesionario pero sin otorgarse propiamente tal mandato.

Bajo el anterior panorama, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil se acepta la cesión del crédito en favor de Mauricio Echavarria Hernández, teniéndose como litisconsorte de aquellas en la medida de que no obra aceptación del deudor.

Ahora bien, como el crédito cedido es objeto de cobro judicial, la manifestación escrita presentada en la causa sustituye la entrega del título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que realizan Teresa Gallón de Mejía y Teresita de Jesús Mejía Gallón en favor de Mauricio Echavarria Hernández.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario Mauricio Echavarria Hernández a efectos de que constituya apoderado judicial que le asista en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 057 del 29-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0aede269466fd88720044a3f3eb2cb26cdcede8dab55353534f0d69d081c89**
Documento generado en 28/04/2022 05:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica